I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0001970

DECRETO EXENTO N°202/ /2009.

Cerrillos, 29 DIC. 2009

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/6809/2009; el Ord. N°400/1106/2009 de la Dirección de Administración y Finanzas; el Ord. N°503/964/2009 del Jefe del Departamento de Educación Municipal; el Ordinario N°8107 de 2009 del Ministerio de Educación Provincial Poniente; y las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Ministerio de Educación en su misión de fomentar el desarrollo de la Educación en todos sus niveles ha impulsado, a través de su Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos, también denominado "Programa Enlaces", una profunda reforma educacional y ha liderado la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el sistema escolar y la alfabetización digital de la ciudadanía mediante la Red Enlaces.

Que, mediante los decretos Supremos de Educación N°209, de 1995, N°216, de 1996 y N°101, de 2006 y sus modificaciones, tratándose de la enseñanza básica, media y parvularia respectivamente, se establecieron los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para efectos de que el Ministerio les transfiera bienes y fondos financieros destinados exclusivamente a la renovación y/o ampliación de sus recursos informáticos.

Que, en virtud de lo anterior, durante el año 2007, el ministerio ha seleccionado a escuelas y liceos que ingresaron al Programa de Informática Educativa, en adelante Enlaces, con el objeto de entregarles equipamiento computacional, fondos financieros destinados a la ampliación de sus recursos informáticos y servicios orientados a apoyar su uso pedagógico.

Que, para estos efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales seleccionados, deberán contar con un Plan de Informática Educativa, el que se constituirá además en un antecedente para aquellos que deban presentar un Diagnóstico y un Plan de Mejoramiento, en el marco del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con el Ministerio de Educación.

D E C R E T O:

1. Apruébase el Convenio denominado **"Tecnologías para una Educación de Calidad"** de fecha 17 de julio de 2008, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos, R.U.T. N°69.255.000-5, representada por don FEDERICO MORALES NEIRA, en su calidad de Sostenedor de los establecimientos educacionales que se individualizan en el convenio y el Ministerio de Educación, representado por su Secretario Regional Ministerial, don **VICTOR EDMUNDO SCHUFFENEGER NAVARRETE**, que tendrá por objetivo general transferir, por parte del Ministerio al sostenedor de los

DECRETO EXENTO N°202/ /2009.

establecimientos educacionales seleccionados e individualizados en la cláusula cuarta de este, el equipamiento computacional, los fondos financieros y las asesorías que requieran para la adquisición y ampliación de sus recursos informáticos orientados a apoyar su uso pedagógico.

2. Para efectos de convenio se entenderá por:

Equipamiento Computacional: todos los elementos de hardware y mobiliario computacional que se adquiera por el Ministerio para ser transferidos a los sostenedores.

Fondos Financieros: Aportes que se transfieran a los sostenedores para ser destinados a la adquisición de los recursos informáticos que permitan el adecuado funcionamiento del equipamiento computacional y su óptimo resguardo.

Recursos Informáticos: Todo lo que se adquiera para la habilitación de la infraestructura adecuada, redes eléctricas y de datos para el óptimo resguardo y funcionamiento del equipamiento computacional:

3. El equipamiento computacional y los fondos financieros transferidos a los sostenedores, así como las asesorías otorgadas en virtud del convenio, para la adquisición y ampliación de los recursos informáticos de los establecimientos educacionales seleccionados, deberán ser destinados al uso pedagógico de los **establecimientos** y deberán ser gestionados adecuadamente para garantizar la existencia de condiciones básicas que permitan dicho uso pedagógico. En caso de no cumplirse estas condiciones básicas o de disolverse alguno de los establecimientos beneficiarios, se resolverá el convenio y tales bienes deberán ser restituidos al Ministerio de Educación.

3.1 Para efectos del convenio y cumplir con las **condiciones básicas para el uso pedagógico**, se requerirá lo siguiente:

a) Un soporte técnico que garantiza el funcionamiento del equipamiento computacional y su conectividad a Internet (ej. resolución de problemas de configuración, reparación de equipos, etc.).

b) Una coordinación informática que permita y facilite la utilización de estos recursos acorde a las necesidades pedagógicas del establecimiento (ej. apertura y cierre del laboratorio, entrega de portátiles, administración de software educativos, horarios de uso, etc.).

c) La nivelación de competencias básicas en tecnologías de la información y comunicación (TIC`s) para alumnos de enseñanza media y docentes.

d) Las acciones orientadas a incrementar las potencialidades pedagógicas del equipamiento computacional y su conectividad a Internet.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

;061970

DECRETO EXENTO N°202/ /2009.

3.2. En virtud del convenio, el **Sostenedor** de los establecimientos se obliga a asumir compromisos públicos anuales con sus comunidades educativas respecto al uso pedagógico del equipamiento computacional, los recursos informáticos y su conectividad a Internet y a reportar anualmente a dichas comunidades educativas el cumplimiento de estos compromisos.

4. Los establecimientos educacionales de la comuna de Cerrillos seleccionados por haber cumplido con los requisitos señalados en la normativa vigente referida en el considerando segundo, son lo que a continuación se indican:

ESTABLECI-MIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NIVEL	DIRECCION
8519	Escuela Básica Pedro Aguirre Cerda	-Escuela -Párvulos	Buzeta N°669
9875	Escuela Básica Los Cerrillos	- Escuela - Párvulos	Avda. Los Cerrillos N°570
9874	Escuela Básica Lothar Kommer Bruger	-Escuela -Párvulos	Acapulco N°951
9870	Escuela Básica Cóndores de Plata	-Escuela -Párvulos	Salomón Sack N°925
9865	Liceo Polivalente Dr. Luis Vargas Salcedo	-Escuela - Liceo -Párvulos	Vargas Salcedo N°1720
9886	Colegio Estrella Reina de Chile	-Escuela	14 de Octubre N°111
9882	Escuela Básica José Joaquín Prieto Vial	-Escuela -Párvulos	Golfo de México N°361
9888	Escuela Básica Santa Adela	-Escuela -Párvulos	Los Profesores N°7400
25539	Escuela Ejército Libertador	-Escuela -Párvulos	Paseo Central Rosa Esther Rodriguez N°6902

5. En virtud del convenio, el Sostenedor, para cada uno de los establecimientos educacionales beneficiarios, se obliga a definir e implementar, a más tardar, dentro de los 24 meses desde la fecha de entrada en vigencia del convenio, un **Plan de Informática Educativa (PIE)** en sus componentes de: Infraestructura Digital, Coordinación Informática y Uso Digital.

- El **plan de infraestructura digital** tiene por objeto permitir la habilitación de los establecimientos educacionales para la instalación y funcionamiento del equipamiento computacional que el Ministerio transfiera. Para dicho plan deberán observarse las condiciones mínimas de infraestructura que contempla el anexo 5 de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital", que se entienden formar parte integrante del convenio.

- El **plan de coordinación informática** o gestión digital tiene por finalidad instalar los procesos que permitan asegurar las condiciones básicas para el uso pedagógico, señaladas en la cláusula tercera.

- El **plan de uso digital** tiene por objetivo aprovechar las potencialidades pedagógicas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación. Anualmente el Sostenedor deberá dar cuenta pública del **plan de uso digital** del PIE, para cada uno de los establecimientos.

5.1. El Sostenedor deberá llevar registros de los avances del diseño e implementación del Plan de Informática Educativa (PIE) de cada uno de los establecimientos, en sus tres componentes señalados.

6. Los fondos financieros para la adquisición de los recursos informáticos transferidos en virtud del convenio deberán ser gestionados y destinados exclusiva y adecuadamente para garantizar la existencia de los requerimientos que permitan su uso pedagógico, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera.

6.1. El Sostenedor, para la administración de los fondos que se le entreguen en virtud del convenio, se obliga a:

1. Destinar los fondos que el Ministerio le entregue exclusivamente a la adquisición de recursos informáticos para implementar el plan de infraestructura digital de cada uno de los establecimientos.

2. No destinar en caso alguno el total o parte de los fondos que el Ministerio le entregue, en virtud del convenio, al pago de honorarios, sueldos u horas extraordinarias a docentes o al personal que se desempeñe en los establecimientos a la fecha de celebración del convenio o se incorpore en forma estable a la labor de alguno de dichos establecimientos.

3. Pagar el precio de la compraventa contra la presentación, por parte del proveedor, de una factura o boleta en la que se acredite que se efectuó la entrega de los recursos informáticos y previa recepción conforme de éstos por parte del Sostenedor.

4. Llevar cuentas contables y registros precisos y sistemáticos de los gastos en compra de recursos informáticos efectuados con cargo a los fondos entregados en virtud del convenio, en forma separada de otros ingresos que perciban los establecimientos, de conformidad a los principios contables internacionalmente aceptados, durante todo el periodo de vigencia del convenio.

7. El Sostenedor se obliga a efectuar una rendición de cuentas por cada entrega de fondos financieros realizada en virtud del presente convenio, las que serán detalladas y documentadas y deberán ajustarse a lo señalado en las cláusulas del convenio.

DECRETO EXENTO N°202/ /2009.

7.1. Cada rendición deberá ser presentada al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros.

7.2. Todo remanente de fondos no utilizados, no rendidos en conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes o cuya rendición resulte rechazada deberá ser reintegrado al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

8. El Sostenedor, en virtud del convenio tendrá, además, las siguientes obligaciones:

1. Recepcionar, administrar e instalar el equipamiento computacional que el Ministerio en virtud del acuerdo, transfiera en conformidad a las cláusulas del convenio.

2. Inventariar, de acuerdo a la normativa vigente, el equipamiento computacional que el Ministerio en virtud del acuerdo transfiera en conformidad a las cláusulas del convenio.

3. Coordinar la selección y posterior compra de parte de los recursos informáticos, en coordinación con los establecimientos seleccionados según el plan de infraestructura digital de cada uno de estos y la recepción conforme de éstos por parte de los establecimientos.

4. Instalar en los establecimientos los recursos informáticos adquiridos en virtud del convenio, a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros.

5. Declarar conocer las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital" anexo al Convenio.

6. Cumplir los plazos y exigencias establecidos en las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital", anexo al Convenio.

9. El incumplimiento por parte del sostenedor de las obligaciones contempladas en las cláusulas del convenio será causal de término anticipado del convenio. En tal caso, el Sostenedor procederá a la devolución de los recursos mal empleados y los bienes recibidos, así como aquellos recursos que, habiendo sido entregados en virtud del convenio, no hayan sido incluidos en la rendición de cuentas.

9.1. La aplicación a alguno de los establecimientos de cualquier medida administrativa que implique la revocación del reconocimiento oficial o cierre de alguno de éstos; el cambio de rubro del establecimiento; la suspensión o privación total del pago de la subvención u otras sanciones de carácter administrativo que afecte a dichos establecimientos dará derecho al Ministerio a poner término anticipado al convenio sólo respecto del o los establecimientos afectados, procediendo en este caso la devolución por parte del Sostenedor del remanente de los recursos no utilizados que correspondan.

9.2. Asimismo, la aplicación al Sostenedor de cualquier medida administrativa, tal como la inhabilitación temporal o perpetua del Sostenedor para administrar establecimientos de educación, el cambio de Sostenedor u otras que impidan o dificulten el desarrollo del convenio dará derecho al Ministerio a poner término anticipado al mismo respecto de todos los establecimientos que el Sostenedor administre, procediendo en este caso la devolución por parte de éste del remanente de los recursos no utilizados.

9.3. Asimismo, será causal de término anticipado del convenio la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal uso de los recursos recibidos o adquiridos a través del convenio.

9.4. Para proceder al término anticipado del convenio deberá seguirse el procedimiento establecido para ello en el Punto 19.2, Anexo 8, de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital".

10. Sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior, el Ministerio podrá aplicar multas al Sostenedor, en los siguientes casos y por los siguientes montos:

a) Si el Sostenedor no ha presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula séptima dentro del plazo estipulado en ella, deberá pagar al Ministerio, a través de la Secretaria Regional Ministerial de Educación, 1 UTM por cada día de atraso en la presentación de la rendición, con un tope de 15 UTM.

b) Si el Ministerio pone término anticipado al convenio, por cualquiera de las causales indicadas en el punto anterior, el sostenedor deberá pagar a éste una multa de 15 UTM.

10.1. El sostenedor podrá pagar la multa directamente y, de no hacerlo, por este acto faculta al Ministerio para deducirla del valor de la garantía a que se refiere la cláusula décimo quinta del convenio.

11. El Ministerio se obliga a transferir al Sostenedor los fondos financieros para la adquisición de los recursos informáticos. El monto máximo de los fondos que el Ministerio podrá transferir al Sostenedor en virtud del convenio será la suma de $45.312.000.- (cuarenta y cinco millones trescientos doce mil pesos), destinado a la adquisición de recursos informáticos para los establecimientos.

11.1. Los fondos que el sostenedor recibirá en virtud del convenio, serán calculados en base al equipamiento computacional, esto es, la cantidad computadores de escritorio, computadores portátiles, proyectores y periféricos que contemple el plan de infraestructura digital de cada establecimiento señalado en la cláusula quinta. Los valores corresponden a: $200.000.- (doscientos mil pesos) por cada computador de escritorio; $35.000.- (treinta y cinco mil pesos) por cada computador portátil o proyector; $50.000.-

(cincuenta mil pesos) por cada periférico considerado. La entrega de los fondos podrá ser realizada por parcialidades.

11.2. El Sostenedor, para la entrega de los fondos financieros indicados en este punto, deberá tener aprobado por el Ministerio el plan de infraestructura digital de aquellos establecimientos en donde serán instalados los recursos informáticos que se adquieran con dichos fondos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del convenio.

11.3. El Ministerio determinará la forma y mecanismo más adecuados para la transferencia de los fondos señalados precedentemente, pudiendo efectuarse incluso por medios electrónicos.

12. El Ministerio se obliga a entregar, directamente desde el nivel central a los domicilios de los establecimientos o del Sostenedor, y dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del convenio, la cantidad de computadores de escritorio, de computadores portátiles y proyectores necesarios para implementar el plan de infraestructura digital en cada establecimiento, considerando el estándar de dotación 2010 que se detalla en el Anexo 1 de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital". La entrega del equipamiento computacional podrá ser realizada por parcialidades.

12.1. La cantidad máxima de equipamiento computacional que el Sostenedor recibirá en virtud del convenio será calculada en función de lo siguiente:

- Número de computadores contabilizados en el año 2006 por el Ministerio en los establecimientos educacionales del Sostenedor.
- Matricula y cantidad de cursos del Registro de Estudiantes de Chile (RECH) año 2006.
- Estándar de dotación 2010.

13. El Ministerio se obliga a entregar asesoria para el diseño e implementación del plan de infraestructura digital y del plan de coordinación informática de cada uno de los establecimientos señalados en la cláusula cuarta.

14. El Ministerio, a través de las personas o instituciones que éste designe, tendrá la facultad para efectuar inspecciones periódicas de los registros y cuentas referidas precedentemente, obtener copias de dichos documentos y someter auditorías. Corresponderá al Ministerio fijar la periodicidad de las visitas inspectivas y de las auditorias.

15. El Sostenedor, en garantía de la entrega de los fondos financieros indicados en la cláusula undécima, deberá hacer entrega al Ministerio de una Póliza de Seguro o Letra de Cambio o una Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista Bancario, según se trate de Corporaciones Municipales o Sostenedores particulares subvencionados, según lo señalan las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha digital", por el monto de los mismos, tomada a favor de esa Secretaría de Estado, con una vigencia de, a lo menos, 12 meses siguientes a la fecha de

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

0001970

DECRETO EXENTO Nº202/ /2009.

entrega de los fondos financieros, la cual le será devuelta al Sostenedor en un plazo máximo de 10 días a contar de la aprobación por el Ministerio de la Rendición de Cuentas.

16. El convenio sólo se podrá modificar por caso fortuito o fuerza mayor que signifiquen retrasar la adquisición de los bienes y/o la contratación de los servicios que se requieran para llevar a cabo el Plan "Tecnologías para una Educación de Calidad", caso en el cual se podrá prorrogar la fecha la fecha de finalización del Convenio.

16.1. Para proceder a la modificación del presente convenio deberá seguirse el procedimiento establecido para ello en el punto 19.4, Anexo 8, de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad".

17. Todos los plazos estipulados en el presente convenio se suspenderán por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. En tal evento, dichos plazos se prorrogarán de pleno derecho por el mismo lapso que hubiere durado la fuerza mayor o el caso fortuito, sin perjuicio de la modificación de convenio que se establece en el punto anterior.

17.1. Corresponderá al Ministerio calificar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. en base a los antecedentes que el Sostenedor, dentro de los cinco días siguientes a la verificación de los hechos, presente al Ministerio.

17.2. El Ministerio dispondrá de un plazo de ocho días para calificar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, el que se contará desde la fecha en que el Sostenedor le hubiere presentado los antecedentes.

18. El plazo máximo de vigencia del convenio será de 4 años, contados desde la fecha de entrada en vigor del mismo. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Resolución Exenta N°4384 de 14 de noviembre de 2008 del Ministerio de Educación.

19. El Convenio que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

20. Los ingresos y gastos generados por la ejecución del presente decreto serán imputados a las cuentas de Ingresos 05.03.03.002.009 "Tecnología Educación de Calidad" y de Gastos 31.02.006.001.010 "Escuelas D.A.E.M", ambas del Presupuesto de Educación.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

061970

DECRETO EXENTO N°202/ /2009.

AAC/CUCH/pvc

Distribución:
Departamento Provincial de Educación Santiago Poniente
Alcaldía
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Secplan
Departamento de Educación Municipal
Departamento de Abastecimiento
Establecimientos Educacionales (9)
Página Web

REX. 4384 (14-11-08) Exp. 94504.

CONVENIO ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

"TECNOLOGÍAS PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD"

En SANTIAGO a 17 de Julio de 2008, entre el **Ministerio de Educación**, representado por su Secretario Regional Ministerial, don(ña) VÍCTOR EDMUNDO SCHUFFENEGER NAVARRETE, ambos domiciliados en SAN MARTÍN NRO 642, comuna de SANTIAGO, en adelante el Ministerio, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS,** RUT Nº 69.255.000 - 5 representada por FEDERICO MORALES NEIRA, en su calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales que se individualizan en el presente convenio, ambos domiciliados en AVDA PILOTO LAZO N 120, CERRILLOS, en adelante el **Sostenedor**, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Ministerio, en su misión de fomentar el desarrollo de la Educación en todos sus niveles ha impulsado, a través de su Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos, también denominado "Programa Enlaces", una profunda reforma educacional y ha liderado la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el sistema escolar y la alfabetización digital de la ciudadanía mediante la Red Enlaces.

2° Que, mediante los Decretos Supremos de Educación Nº 209, de 1995, Nº 216, de 1996 y Nº 101, de 2006 y sus modificaciones, tratándose de la enseñanza básica, media y parvularia respectivamente, se establecieron los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para efectos de que el Ministerio les transfiera bienes y fondos financieros destinados exclusivamente a la renovación y/o ampliación de sus recursos informáticos.

3° Que, en virtud de lo anterior, durante el año 2007, el Ministerio ha seleccionado a escuelas y liceos que ingresaron al Programa de Informática Educativa, en adelante Enlaces, con el objeto de entregarles equipamiento computacional, fondos financieros destinados a la ampliación de sus recursos informáticos y servicios orientados a apoyar su uso pedagógico.

4° Que, para estos efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales seleccionados, deberán contar con un Plan de Informática Educativa, el que se constituirá además en un antecedente para aquellos que deban presentar un Diagnóstico y un Plan de Mejoramiento, en el marco del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con el Ministerio de Educación.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETIVO: El objetivo general del presente convenio será transferir, por parte del Ministerio al sostenedor de los establecimientos educacionales seleccionados e individualizados en la cláusula cuarta de este acuerdo, el equipamiento computacional, los fondos financieros y las asesorías que requieran para la adquisición y ampliación de sus recursos informáticos orientados a apoyar su uso pedagógico.

SEGUNDO: DEFINICIONES: Para efectos de este convenio se entenderá por:

Equipamiento computacional: Todos los elementos de hardware y mobiliario computacional que se adquiera por el Ministerio para ser transferidos a los sostenedores.

Fondos financieros: Aportes que se transfieran a los sostenedores para ser destinados a la adquisición de los recursos informáticos que permitan el adecuado funcionamiento del equipamiento computacional y su óptimo resguardo.

Recursos informáticos: Todo lo que se adquiera para la habilitación de la infraestructura adecuada, redes eléctricas y de datos para el óptimo resguardo y funcionamiento del equipamiento computacional.

TERCERO: USO PEDAGÓGICO: El equipamiento computacional y los fondos financieros transferidos a los sostenedores, así como las asesorías otorgadas en virtud de este convenio, para la adquisición y ampliación de los recursos informáticos de los establecimientos educacionales seleccionados, deberán ser destinados al uso pedagógico de los **establecimientos** y deberán ser gestionados adecuadamente para garantizar la existencia de condiciones básicas que permitan dicho uso pedagógico. En caso de no cumplirse estas condiciones básicas o de disolverse alguno de los **establecimientos** beneficiarios, se resolverá el presente convenio y tales bienes deberán ser restituidos al Ministerio de Educación.

Para efectos de este convenio y cumplir con las **condiciones básicas para el uso pedagógico**, se requerirá lo siguiente:

(a) Un soporte técnico que garantiza el funcionamiento del equipamiento computacional y su conectividad a Internet (ej. resolución de problemas de configuración, reparación de equipos, etc.).

(b) Una coordinación informática que permita y facilite la utilización de estos recursos acorde a las necesidades pedagógicas del establecimiento (ej. apertura y cierre del laboratorio, entrega de portátiles, administración de software educativos, horarios de uso, etc.).

(c) La nivelación de competencias básicas en tecnologías de la información y comunicación (TIC's) para alumnos de enseñanza media y docentes.

(d) Las acciones orientadas a incrementar las potencialidades pedagógicas del equipamiento computacional y su conectividad a Internet.

En virtud del presente convenio, el **Sostenedor** de los establecimientos se obliga a asumir compromisos públicos anuales con sus comunidades educativas respecto al uso pedagógico del equipamiento computacional, los recursos informáticos y su conectividad a Internet y a reportar anualmente a dichas comunidades educativas el cumplimiento de estos compromisos.

CUARTO: BENEFICIARIOS: Los establecimientos educacionales de la comuna de CERRILLOS seleccionados por haber cumplido con los requisitos señalados en la normativa vigente referida en el considerando segundo, son los que los que a continuación se indican:

1).- El establecimiento: **8519**; NOMBRE: **ESCUELA BÁSICA PEDRO AGUIRRE CERDA**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **BUZETA 669;**

2).- El establecimiento: **8519**; NOMBRE: **ESCUELA BÁSICA PEDRO AGUIRRE CERDA**; NIVEL. **Párvulos**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **BUZETA 669;**

3).- El establecimiento: **9875**; NOMBRE: **ESCUELA BASICA LOS CERRILLOS**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **AVENIDA LOS CERRILLOS 570;**

4).- El establecimiento: **9875**; NOMBRE: **ESCUELA BASICA LOS CERRILLOS**; NIVEL: **Párvulos**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **AVENIDA LOS CERRILLOS 570;**

5).- El establecimiento: **9874**; NOMBRE: **ESCUELA BASICA LOTHAR KOMMER BRUGER**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **ACAPULCO 951;**

6).- El establecimiento: **9874**; NOMBRE: **ESCUELA BASICA LOTHAR KOMMER BRUGER**; NIVEL: **Párvulos**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **ACAPULCO 951;**

7).- El establecimiento: **9870**; NOMBRE: **ESCUELA BASICA CONDORES DE PLATA**; NIVEL. **Escuela**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **SALOMON SACK 925;**

8).- El establecimiento: **9870**; NOMBRE: **ESCUELA BASICA CONDORES DE PLATA**; NIVEL. **Párvulos**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **SALOMON SACK 925;**

9).- El establecimiento: **9865**; NOMBRE: **LIC.POLIVALENTE DR.LUIS VARGAS SALCEDO**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **VARGAS SALCEDO 1720;**

10).- El establecimiento: **9865**; NOMBRE: **LIC.POLIVALENTE DR.LUIS VARGAS SALCEDO**; NIVEL: **Liceo**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **VARGAS SALCEDO 1720;**

11).- El establecimiento: **9865**; NOMBRE: **LIC.POLIVALENTE DR.LUIS VARGAS SALCEDO**; NIVEL: **Párvulos**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **VARGAS SALCEDO 1720;**

12).- El establecimiento: **9886**; NOMBRE: **COLEGIO ESTRELLA REINA DE CHILE**; NIVEL. **Escuela**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **14 DE OCTUBRE 111;**

13).- El establecimiento: **9882**; NOMBRE: **ESCUELA BASICA JOSE JOAQUIN PRIETO VIAL**, NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **GOLFO DE MEXICO 361;**

14).- El establecimiento: **9882**; NOMBRE: **ESCUELA BASICA JOSE JOAQUIN PRIETO VIAL**; NIVEL: **Párvulos**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **GOLFO DE MEXICO 361;**

15).- El establecimiento: **9888**; NOMBRE: **ESCUELA BASICA SANTA ADELA**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **LOS PROFESORES 7400;**

16).- El establecimiento: **9888**; NOMBRE: **ESCUELA BASICA SANTA ADELA**; NIVEL: **Párvulos**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **LOS PROFESORES 7400;**

17).- El establecimiento: **25539**; NOMBRE: **ESC EJERCITO LIBERTADOR DE CERRILLOS**; NIVEL. **Escuela**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **PASEO CENTRAL ROSA ESTER RODRIGUEZ 6902;**

18).- El establecimiento: **25539**; NOMBRE: **ESC EJERCITO LIBERTADOR DE CERRILLOS**; NIVEL. **Párvulos**; COMUNA: **CERRILLOS**; DIRECCIÓN: **PASEO CENTRAL ROSA ESTER RODRIGUEZ 6902;**

QUINTO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DEL PLAN DE INFORMÁTICA EDUCATIVA (PIE): En virtud del presente convenio, el **Sostenedor,** para cada uno de los establecimientos educacionales beneficiarios, se obliga a definir e implementar, a más tardar, dentro de los 24 meses desde la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, un **Plan de Informática Educativa (PIE)** en sus componentes de: Infraestructura Digital, Coordinación Informática y Uso Digital.

- El **plan de infraestructura digital** tiene por objeto permitir la habilitación de los establecimientos educacionales para la instalación y funcionamiento del equipamiento computacional que el **Ministerio** transfiera. Para dicho plan deberán observarse las condiciones mínimas de infraestructura que contempla el anexo 5 de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital", que se entienden formar parte integrante de este convenio.

- El **plan de coordinación informática** o gestión digital tiene por finalidad instalar los procesos que permitan asegurar las condiciones básicas para el uso pedagógico, señaladas en la cláusula tercera.

- El **plan de uso digital** tiene por objetivo aprovechar las potencialidades pedagógicas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación. Anualmente el Sostenedor deberá dar cuenta pública del **plan de uso digital** del PIE, para cada uno de los establecimientos.

El Sostenedor deberá llevar registros de los avances del diseño e implementación del Plan de Informática Educativa (PIE) de cada uno de los **establecimientos**, en sus tres componentes señalados.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DE LOS FONDOS FINANCIEROS: Los fondos financieros para la adquisición de los recursos informáticos transferidos en virtud de este convenio deberán ser gestionados y destinados exclusiva y adecuadamente para garantizar la existencia de los requerimientos que permitan su uso pedagógico, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera.

El **Sostenedor**, para la administración de los fondos que se le entreguen en virtud del presente convenio, se obliga a:

1. Destinar los fondos que el **Ministerio** le entregue exclusivamente a la adquisición de recursos informáticos para implementar el **plan de infraestructura digital** de cada uno de los **establecimientos**.

2. No destinar en caso alguno el total o parte de los fondos que el **Ministerio** le entregue, en virtud del presente convenio, al pago de honorarios, sueldos u horas extraordinarias a docentes o al personal que se desempeñe en los **establecimientos** a la fecha de celebración del presente convenio o se incorpore en forma estable a la labor de alguno de dichos **establecimientos**.

3. Pagar el precio de la compraventa contra la presentación, por parte del proveedor, de una factura o boleta en la que se acredite que se efectuó la entrega de los recursos informáticos y previa recepción conforme de éstos por parte del **Sostenedor**.

4. Llevar cuentas contables y registros precisos y sistemáticos de los gastos en compra de recursos informáticos efectuados con cargo a los fondos entregados en virtud del presente convenio, en forma separada de otros ingresos que perciban los **establecimientos**, de conformidad a los principios contables internacionalmente aceptados, durante todo el período de vigencia del convenio.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: El **Sostenedor** se obliga a efectuar una rendición de cuentas por cada entrega de fondos financieros realizada en virtud del presente convenio, las que serán detalladas y documentadas y deberán ajustarse a lo señalado en las cláusulas del presente convenio.

Cada rendición deberá ser presentada al **Ministerio**, a través de la Secretaría Regional Ministerial de la REGIÓN METROPOLITANA, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros.

Todo remanente de fondos no utilizados, no rendidos en conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes o cuya rendición resulte rechazada deberá ser reintegrado al **Ministerio,** a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

OCTAVO: OTRAS OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR: El Sostenedor, en virtud del presente convenio tendrá, además, las siguientes obligaciones:

1. Recepcionar, administrar e instalar el equipamiento computacional que el Ministerio en virtud de este acuerdo, transfiera en conformidad a las cláusulas del presente convenio.

2. Inventariar, de acuerdo a la normativa vigente, el equipamiento computacional que el Ministerio en virtud de este acuerdo transfiera en conformidad a las cláusulas del presente convenio.

3. Coordinar la selección y posterior compra de parte de los recursos informáticos, en coordinación con los **establecimientos** seleccionados según el **plan de infraestructura digital** de cada uno de estos y la recepción conforme de éstos por parte de los **establecimientos.**

4. Instalar en los **establecimientos** los recursos informáticos adquiridos en virtud de este convenio, a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros.

5. Declarar conocer las **Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital"**, anexo a este Convenio.

6. Cumplir los plazos y exigencias establecidos en las **Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital"**, anexo a este Convenio.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: El incumplimiento por parte del sostenedor de las obligaciones contempladas en las cláusulas del presente convenio será causal de término anticipado del convenio. En tal caso, el **Sostenedor** procederá a la devolución de los recursos mal empleados y los bienes recibidos, así como aquellos recursos que, habiendo sido entregados en virtud del presente convenio, no hayan sido incluidos en la rendición de cuentas.

La aplicación a alguno de los **establecimientos** de cualquier medida administrativa que implique la revocación del reconocimiento oficial o cierre de alguno de éstos; el cambio de rubro del establecimiento; la suspensión o privación total del pago de la subvención u otras sanciones de carácter administrativo que afecte a dichos establecimientos dará derecho al **Ministerio** a poner término anticipado al presente convenio sólo

respecto del o los establecimientos afectados, procediendo en este caso la devolución por parte del **Sostenedor** del remanente de los recursos no utilizados que correspondan.

Asimismo, la aplicación al **Sostenedor** de cualquier medida administrativa, tal como la inhabilitación temporal o perpetua del **Sostenedor** para administrar establecimientos de educación, el cambio de sostenedor u otras que impidan o dificulten el desarrollo del presente convenio dará derecho al **Ministerio** a poner término anticipado al presente convenio respecto todos los establecimientos que el sostenedor administre, procediendo en este caso la devolución por parte de éste del remanente de los recursos no utilizados.

Asimismo, será causal de término anticipado del presente convenio la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal uso de los recursos recibidos o adquiridos a través del convenio.

Para proceder al término anticipado del presente convenio deberá seguirse el procedimiento establecido para ello en el Punto 19.2, Anexo 8, de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital".

DÉCIMO: MULTAS: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el **Ministerio** podrá aplicar multas al **Sostenedor**, en los siguientes casos y por los siguientes montos:

a) Si el **Sostenedor** no ha presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula séptima dentro del plazo estipulado en ella, deberá pagar al **Ministerio**, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, 1 UTM por cada día de atraso en la presentación de la rendición, con un tope de 15 UTM.

b) Si el **Ministerio** pone término anticipado al presente convenio, por cualquiera de las causales indicadas en la cláusula anterior, el **Sostenedor** deberá pagar a éste una multa de 15 UTM.

El **Sostenedor** podrá pagar la multa directamente y, de no hacerlo, por este acto faculta al **Ministerio** para deducirla del valor de la garantía a que se refiere la cláusula décimo quinta de este instrumento.

UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS FINANCIEROS: El Ministerio se obliga a transferir al sostenedor los fondos financieros para la adquisición de los recursos informáticos. El monto máximo de los fondos que el **Ministerio** podrá transferir al **Sostenedor** en virtud del presente convenio será la suma de **$ 45.312.000.-** (Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Doce Mil pesos), destinado a la adquisición de recursos informáticos para los **establecimientos**.

Los fondos que el sostenedor recibirá en virtud del presente convenio, serán calculados en base al equipamiento computacional, esto es, la cantidad computadores de escritorio, computadores portátiles, proyectores y periféricos que contemple el **plan de infraestructura digital** de cada establecimiento señalado en la cláusula quinta. Los valores corresponden a: $ 200.000.- (doscientos mil pesos) por cada computador de escritorio; $ 35.000.- (treinta y cinco mil pesos) por cada computador portátil o proyector; $ 50.000.- (cincuenta mil pesos) por cada periférico considerado. La entrega de los fondos podrá ser realizada por parcialidades.

El **Sostenedor**, para la entrega de los fondos financieros indicados en esta cláusula, deberá tener aprobado por el **Ministerio** el **plan de infraestructura digital** de aquellos **establecimientos** en donde serán instalados los recursos informáticos que se adquieran con dichos fondos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del presente convenio.

El **Ministerio** determinará la forma y mecanismo más adecuados para la transferencia de los fondos señalados precedentemente, pudiendo efectuarse incluso por medios electrónicos.

DUODÉCIMO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE EQUIPAMIENTO COMPUTACIONAL: El **Ministerio** se obliga a entregar, directamente desde el nivel central a los domicilios de los **establecimientos** o del **Sostenedor**, y dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, la cantidad de computadores de escritorio, de computadores portátiles y proyectores necesarios para implementar el plan de infraestructura digital en cada establecimiento, considerando el estándar de dotación 2010 que se detalla en el Anexo 1 de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital". La entrega del equipamiento computacional podrá ser realizada por parcialidades.

La cantidad máxima de equipamiento computacional que el sostenedor recibirá en virtud del presente Convenio será calculada en función de lo siguiente:

- Número de computadores contabilizados en el año 2006 por el **Ministerio** en los establecimientos educacionales del **Sostenedor**.
- Matrícula y cantidad de cursos del Registro de Estudiantes de Chile (RECH) año 2006.
- Estándar de dotación 2010.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA ASESORÍA: El **Ministerio** se obliga a entregar asesoría para el diseño e implementación del **plan de infraestructura digital** y del **plan de coordinación informática** de cada uno de los **establecimientos** señalados en la cláusula cuarta.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN: El **Ministerio,** a través de las personas o instituciones que éste designe, tendrá la facultad para efectuar inspecciones periódicas de los registros y cuentas referidas precedentemente, obtener copias de dichos documentos y someter a auditorias. Corresponderá al **Ministerio** fijar la periodicidad de las visitas inspectivas y de las auditorias.

DÉCIMO QUINTO: GARANTÍA: El **Sostenedor** , en garantía de la entrega de los fondos financieros indicados en la cláusula undécima, deberá hacer entrega al **Ministerio** de una Póliza de Seguro o Letra de Cambio o una Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista Bancario, según se trate de Corporaciones Municipales o sostenedores particulares subvencionados, según lo señalan las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital", por el monto de los mismos, tomada a favor de esta Secretaría de Estado, con una vigencia de, a lo menos, 12 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros, la cual le será devuelta al **Sostenedor** en un plazo máximo de 10 días a contar de la aprobación por el **Ministerio** de la Rendición de Cuentas.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIÓN DE CONVENIO: El presente convenio sólo se podrá modificar por caso fortuito o fuerza mayor que signifiquen retrasar la adquisición de los bienes y/o la contratación de los servicios que se requieran para llevar a cabo el Plan "Tecnologías para una Educación de Calidad", caso en el cual se podrá prorrogar la fecha de finalización del convenio.

Para proceder a la modificación del presente convenio deberá seguirse el procedimiento establecido para ello en el Punto 19.4, Anexo 8, de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital"

DECIMO SÉPTIMO: PLAZOS: Todos los plazos estipulados en el presente convenio se suspenderán por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. En tal evento, dichos plazos se prorrogarán de pleno derecho por el mismo lapso que hubiere durado la fuerza mayor o el caso fortuito, sin perjuicio de la modificación de convenio que se establece en la cláusula anterior.

Corresponderá al **Ministerio** calificar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, en base a los antecedentes que el **Sostenedor**, dentro de los cinco días siguientes a la verificación de los hechos, presente al **Ministerio.**

El **Ministerio** dispondrá de un plazo de ocho días para calificar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, el que se contará desde la fecha en que el **Sostenedor** le hubiere presentado los antecedentes.

DECIMO OCTAVO: VIGENCIA: El plazo máximo de vigencia del presente convenio será de 4 años, contados desde la fecha de entrada en vigor del mismo. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DECIMO NOVENO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de SANTIAGO y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA DE LAS PARTES: La personería de don(ña) VÍCTOR EDMUNDO SCHUFFENEGER NAVARRETE para comparecer en representación del Ministerio de Educación consta en DECRETO SUPREMO 189 DEL 04-03-2008.

La personería de FEDERICO MORALES NEIRA para suscribir el presente Convenio en representación del sostenedor consta en DECRETO ALCALDICIO 201/217 DEL 28-04-2008.

VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES SUSCRITOS: El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y otro en poder del sostenedor.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
JEFE
DEPTO. DE EDUCACIÓN

MINISTERIO EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
Representante Sostenedor

VÍCTOR EDMUNDO SCHUFFENEGER NAVARRETE
Secretario Regional Ministerial de Educación